Poder de la villa de Vergara para los contenidos en el

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y regimiento de la noble y leal villa de Vergara que estamos juntos en nuestro ayuntamiento para tratar cosas conbenientes al serbicio de Dios nuestro señor y bien comun de ella especial y nombradamente, el señor andres perez de Olaeche y bar. alcalde hordinario de la dha villa su jurisdicion por el rey nuestro señor Joan perez de Madariaga sindico procurador general del dicho concejo Jua. ochoa de Zerrionigalarça y Juan de olaniaga fieles regidores y pedro de Cumeta diputado andres bonifaz de zaracaval y Juan saez de mecolalde regidores de la parroquia de zorondo como tal justicia y regimiento y como la mayor y mayor parte de dicho oficio y cuerpo otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido qual de nesesario contibre y especial administracion al dho Juan saez de Mecolalde regidor y martin perez de lamariano vecino de la dicha villa para que en nombre de ella y del dicho concejo y de nos juntos o de por si puedan asistir y asistan por procuradores juntos en la junta general que es la muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa que se celebrar en la noble villa de tolosa que se comienza y hera en nueve de setiembre del abril de la fecha de este por los hones dias hordinarios y en otras, si aquella, a la margen en caso que sea nesario que se ofrezca ocasion para ello con la qual dha junta general puedan juntos y juntos como los demas procuradores juntos de guipuzcoa y cumplir los preuilegios buenos usos y costumbres que es la dicha provincia, a tenido y tiene y para que puedan proponer y proponer qualesquier cosas que conbiniere a esta dha villa y botar y boten cadiezan en lo que se que conbenga a la parte y partes que le parezcan conbenir y en ello

Tengan el gusto de ellos fuen de ciarlo apelen y saquen testimonios
para seguir donde convenga que cuan cumplido podar tenemos esemos
les damos para todo lo susso dho en forma de derecho como mejor po
mos Con declaracion y expresa condicion que no quedan, ni ayan
consentir ni consentan que a ninguna persona se le de ayuda de cos
ni se conceda protection y apelon assimismo y para proseguir la
dicha apelacion saquen los recaudos debidos y obligamos los bie
del dicho concejo ha sido y poraner de haber por bueno todo lo que en
virtud de su poder hiziere y hazer con ello fha la carta o
las casas de dicho concejo a seis dias del mes de abril de mil
y seiscientos y treinta y tres años ante el presente Escrivano y
testigos de Oracta San Sal de Moyua y San Sal de Ygal de Ve
nos de la dicha villa y firmaron y del conocimiento de los otorgantes Do
Escrivano doy fee

Andres de Sencibar Bartolome de Ra

Domingo de Gonzalez pedro de Ar

Bilbao Gonzalez de

Francisco de Yrazabal Mendalde

Pedro de Yarrinaga